

Ejecutivo 2019-00705-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el proveído de fecha de 3 de junio del presente año; teniendo en cuenta que el valor correspondiente a los intereses liquidados respecto del pagaré N°. 4481850005302235, no es correcto. Bucaramanga, **01 JUL 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **01 JUL 2021**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto de fecha 3 de junio de los corrientes, aprobó la liquidación de crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, sin embargo, en el inciso segundo existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez que, para la obligación contenida en el Pagaré N°. 4481850005302235, se indicó como intereses moratorios, a 26 de abril de 2021; la suma de \$417.916,26, cuando lo correcto es \$471.916,26.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del proveído de fecha 3 de junio del 2021, obrante a folio 76 del cuaderno principal, en lo correspondiente al valor de los intereses moratorios generados frente a la obligación N°. 4481850005302235; el cual quedará de la siguiente manera:

Frente a la obligación contenida en el Pagaré N°. 4481850005302235, por intereses moratorios, a 26 de abril de 2021, \$471.916,26; intereses de plazo, por \$37.979; más capital de \$660.269; para un total de \$1.170.164,26, ya que dentro del término no hubo objeciones y este Despacho la encuentra correcta, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno; líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 50 hoy,
02 JUL 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO